



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-256-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticinco minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de febrero del año dos mil once, con referencia **PE-0014-008-06**, derivado de la revisión a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría de la Presidencia de la República, por el período del uno de octubre del año dos mil catorce al veintiocho de febrero del año dos mil seis. Que la Dirección General de Auditoría remitió precitado informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido, el artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Que los ingresos y desembolsos registrados contablemente corresponden al período examinado; **b)** Que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados no sean desviados para otros fines que no sean los propios para las operaciones, programas y proyectos que ejecuta la Secretaría de la Presidencia de la República; **c)** Que los ingresos recibidos y los desembolsos realizados, hayan sido adecuadamente contabilizados y registrados en los libros; **d)** Que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos establecidos en: Secretaría de la Presidencia de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **e)** La veracidad de los saldos del efectivo en banco registrados contablemente; **f)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Se comprobó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, excepto por las debilidades de control interno señaladas en el referido informe de auditoría, siendo estos: **a)** Facturas que soportan los pagos por servicios de restaurante, sin la firma de autorizado; **b)** Partidas de vieja data, pendientes con conciliación; **2)** Los ingresos y desembolsos registrados contablemente corresponden al período examinado; **3)** Los ingresos recibidos y los desembolsos revisados no fueron desviados para otros fines que no corresponden a las operaciones, programas y proyectos que ejecuta la Secretaría de la Presidencia y que fueron adecuadamente contabilizados y registrados en los libros, excepto por las debilidades señaladas en los hallazgos del referido informe de auditoría; **4)** Los desembolsos están adecuadamente soportados y se realizaron cumpliendo con los procedimientos establecidos en: Secretaría de la Presidencia de la República;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-256-17

Ley de Contrataciones del Estado; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario; y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y 5) La veracidad de los saldos del efectivo en banco registrados contablemente, siendo su registro conforme a Normas, excepto por las partidas de vieja data que se señalan para su ajuste. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de fecha veintidós de febrero del año dos mil once, con referencia **PE-0014-008-06**, derivado de la revisión a los Ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría de la Presidencia de la República, por el período del uno de octubre del año dos mil catorce al veintiocho de febrero del año dos mil seis, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley N°.681, “Ley Orgánica”, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Siete (1,037) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior